



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE INAPLICACION SANCION							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00120	00
ACCIONANTE	JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA						
ACCIONADO	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta la petición que hace la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a folios 67/83, que se dé la inaplicación la sanción impuesta por lo siguiente:

Que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela y no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que se evidenció que la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, radicó ante la entidad petición a la cual se dio respuesta; sin embargo la entidad emite comunicación solicitando AFIRMACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO; de acuerdo llamada realizada el día 27 de Marzo de 2023, hora 11:40 AM, donde se solicitó correo para el envío del documento, y que suministró el correo QUESERAELPARAISO@HOTMAIL.COM, que se encuentran a la espera del documento enviado para avanzar en el proceso, ID SGV 99115073, que no obstante, a la fecha aún no se cuenta con la documentación requerida, por ende, la Unidad encuentra la necesidad de suspender los términos para adoptar una decisión de fondo respecto del caso, hasta que se alleguen todos los documentos que resultan necesarios para continuar con el procedimiento.

Que frente a la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO en el que fue víctima directa el señor HOMICIDIO en el que fue víctima directa el señor EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN, declarado bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 con N° 102826, la entidad realizó contacto telefónico solicitando AFIRMACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO; de acuerdo llamada realizada el día 27 de Marzo de 2023, hora 11:40 AM, donde se solicitó correo para el envío del documento, y indicó correo QUESERAELPARAISO@HOTMAIL.COM, nos encontramos a la espera del documento enviado para avanzar en el proceso, ID SGV 99115073, que con el fin de continuar con el con el trámite de entrega de la indemnización administrativa, no obstante, a la fecha aún no se cuenta con dicho documento necesario para el trámite.

De igual manera indica que en contacto telefónico en fecha 16-03-2023, al celular 3128146521 hora 10:55 am, Id SGV 98560996, que le informo de los soportes que debe allegar para dar continuidad al proceso de indemnización administrativa, Id

SGV 98560996, documentación pendiente es REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUZ AMPARO CARTAGENA DE MORENO Y CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ARIEL CARTAGENA IBARRA15481990, TODA VEZ QUE NO TIENE NUMERO DE DOCUMENTO NI EL NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES.

En ese orden de ideas, la Unidad encuentra la necesidad de suspender los términos para adoptar una decisión de fondo respecto de su caso, hasta que se alleguen todos los documentos que resultan necesarios para continuar con el procedimiento. Por consiguiente, el término para decidir la solicitud estará suspendido hasta que no se aporte toda la documentación e información para emitir una respuesta relacionada con la medida de indemnización administrativa.

Igualmente, la accionante envía memorial (fls.59/66), solicitando se suspenda la aplicación de la sanciones de multa y arresto del incidente de desacato, toda vez que en los días del 27 y 28 de marzo de 2023 estuvo diligenciando el formato que la Unidad Para Las Victorimas el cual denomina AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y el cual lo envié el día 28 de marzo del presente año a dicha entidad, y solicito SUSPENDER las sanciones impuestas hasta el día 01 de mayo de 2023.

PARA RESOLVER

Frente a la inaplicación de la sanción solicitada por la entidad, no se accede por cuanto es claro que dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia revocada por el tribunal Superior de Medellín, además no es claro en manifestar la fecha en la cual cumpliría lo ordenado en la sentencia, de las respuestas dadas por esta entidad a la acción de tutela, se observa que siempre requiere de un documento nuevo a la accionante para cumplir y así sucesivamente, el trámite de la acción de tutela tiene casi el año sin poderse dar cumplimiento.

El Despacho acoge la solicitud de SUSPENDER, el cumplimiento de la sanción del incidente de desacato y esto por cuanto la accionante también lo solicita, y dado que el documento requerido por la ACCIONADA, solo lo recibió el 28 de marzo de 2023, se SUSPENDE el cumplimiento de la sanción hasta el 01 de mayo de 2023. Se advierte que una vez verificado y la entidad no ha dado cumplimiento de inmediato se continuara con el cumplimiento de la sanción, esto es el arresto y la multa, en contra de la Directora Técnica de Reparaciones Unidad para las Victorimas.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab09eae035ab6691c512418011d0bd2ea7bf01306c73720750c1d2e08e9cba2b**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>